Decreto Número 72-2008 y sus Reformas Congreso de la República de Guatemala

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL NUEVE

Artículo 13. Ejecución presupuestaria mediante convenios (Reformado por el Decreto 19-2010). Las entidades de la administración central y entidades descentralizadas que bajo su responsabilidad ejecuten programas y proyectos con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas y organismos regionales o internacionales, están obligadas a suscribir los respectivos convenios, conforme lo preceptuado en el Manual correspondiente.

Esta modalidad de ejecución debe usarse sólo en los casos de programas y proyectos que por su magnitud, complejidad o carácter de emergencia no puedan ser ejecutados directamente por las entidades públicas correspondientes. No deben celebrarse convenios para pago de sueldos, nóminas, honorarios, servicios técnicos y profesionales, ni adquisición de insumos, que puedan ser realizados por las entidades respectivas. Los fondos sociales y los fideicomisos no pueden celebrar nuevos convenios con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas y organismos regionales o internacionales, para ejecutar programas y proyectos.

La entidad suscriptora del convenio, deberá evaluar la capacidad y los antecedentes de la institución que ofrece sus servicios, con el propósito de garantizar que el trabajo encomendado se ejecute con apego a normas de calidad y transparencia. Para el efecto, la entidad emitirá un dictamen calificando lo anterior, el cual se remitirá a la Contraloría General de Cuentas, previo a la suscripción del convenio.

Los convenios que se suscriban o cuyo plazo se amplíe con organismos regionales o internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas, deberán registrarse en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) a más tardar cinco (5) días después de su suscripción, e incluir con carácter obligatorio que: a) la organización contratada rinda informe físico y financiero mensual a la entidad de la administración central o entidad descentralizada suscriptora del convenio y a la Contraloría General de Cuentas; b) los intereses generados por los recursos trasladados por las entidades de la administración central, se depositen a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", exceptuando cuando corresponda a

recursos externos y así lo establezcan los convenios respectivos; c) los intereses generados por los recursos trasladados por las entidades descentralizadas, se depositen en la cuenta origen que corresponda; d) las facturas por los gastos de la ejecución deben emitirse a nombre de la entidad que suscribió el convenio; y, e) los saldos no ejecutados que no correspondan a obligaciones pendientes de pago al final del ejercicio fiscal, deberán depositarse en la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común".

En el caso de los convenios suscritos por las entidades de la administración central, el incumplimiento de lo anterior será motivo de suspensión de los anticipos, de lo cual deberá llevar control la unidad ejecutora que suscribió dicho convenio.

Los fondos públicos que ejecuten las Organizaciones No Gubernamentales -ONG-, asociaciones legalmente constituidas o cualquier organismo regional o internacional estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas. Para tal fin deberán proporcionar al mencionado ente fiscalizador la documentación e información que se les requiera y establecer mecanismos que faciliten el acceso a la información física y financiera. Los proyectos ejecutados por esta modalidad y sus avances y resultados deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Artículo 14. Información de entidades receptoras de transferencias (Reformado por el Decreto 19-2010). Los recursos públicos que se trasladen en calidad de aportes al sector privado y al sector externo, se realizarán bajo responsabilidad de las entidades de la administración central, empresas públicas, entidades autónomas y descentralizadas otorgantes. Dichas entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la información siguiente:

- a) Nombre o razón social de la entidad receptora;
- b) Número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos;
- c) Monto de la transferencia;
- d) Objetivos;
- e) Número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones; y
- f) Las reprogramaciones que surjan en la ejecución deben registrarse durante los diez (10) días hábiles de haberse emitido la resolución que las autorizó.

Asimismo, deberá presentarse mensualmente a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, informe de la ejecución de los recursos, así como de los objetivos y metas alcanzadas y población beneficiada.

Artículo 18. Anticipo de Recursos. (Reformado por el Decreto 19-2010). En la ejecución de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009 vigente para el Ejercicio Fiscal 2010 que corresponden a programas y proyectos, el Ministerio de Finanzas Públicas únicamente podrá anticipar recursos para:

- a) Devengar y pagar, mediante fondo rotativo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y 45 de su Reglamento;
- b) Los fideicomisos de la Administración Central, a los Organismos Regionales e Internacionales que ejecuten fondos públicos, a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como a Comités Educativos, Juntas Escolares y demás Organizaciones de Padres de Familia, conforme a las disposiciones legales correspondientes, y,
- c) Contratistas con base en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y el Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Por ningún motivo se autorizarán anticipos en partes alícuotas de los créditos contenidos en la distribución analítica del presupuesto que para el efecto apruebe el Organismo Ejecutivo.

Las unidades ejecutoras de fondos en fideicomisos y las que realicen ejecución presupuestaria mediante convenios, conforme lo establecido en el artículo 14 de estas disposiciones, deberán registrar en el módulo de gestión de contratos, establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas, los contratos que suscriban con cargo a estos recursos. Para otorgar un nuevo anticipo de recursos al fideicomiso y al organismo ejecutor delegado por convenio, deberá registrarse en el sistema el avance en la ejecución de los contratos, conforme lo preceptuado en los manuales correspondientes.

Artículo 21. Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales. Los recursos provenientes del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado, para programas y proyectos de infraestructura de los Consejos Departamentales de Desarrollo, a que se refiere el artículo 10 del Decreto No. 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado - IVA-, reformado por el artículo 1 del Decreto No. 66-2002, se programan para la ejecución de obras, y sus desembolsos deberán responder a una programación del avance físico, para lo cual los Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velarán para que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales -ONG- legalmente constituidas, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:

- a) Un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del 20%, mismo que deberá deducirse en forma proporcional;
- b) Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra, el cual deberá ser registrado en el Sistema nacional de Inversión Pública (SNIP) por la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo; y,
- c) Un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo.

El Ministerio de Finanzas Públicas depositará antes que finalice el ejercicio fiscal dos mil nueve, los recursos directamente en las cuentas específicas que los Consejos Departamentales de Desarrollo tengan constituidas para el efecto en el Banco de Guatemala, dentro del plazo establecido.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos, y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que corresponda. Asimismo los citados Consejos son responsables de registrar el avance físico y financiero de las obras en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Artículo 24. Responsables de la Ejecución Presupuestaria. Las autoridades superiores de las entidades que conforman la Administración Central, son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad, y en los casos que correspondan, velarán porque se registren en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), para efectos presupuestarios, contables y de pago.

Asimismo, las entidades mencionadas, a través del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), remitirán al Ministerio de Finanzas Públicas el Comprobante Único de Registro Electrónico, para el pago correspondiente o las solicitudes de fondos rotativos por lo que dicho Ministerio, en lo referente a los egresos, realizará el pago como trámite administrativo.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) y la documentación de soporte quedará a cargo de la entidad de que se trate, quienes serán responsables de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de los fondos rotativos, anticipos a contratistas, fondos en fideicomisos, anticipos a los Organismos Regionales e Internacionales que ejecuten fondos públicos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como a Comités Educativos, Juntas Escolares y demás Organizaciones, que soliciten al Ministerio de Finanzas Públicas, quienes autorizarán los trámites administrativos para la entrega de los recursos financieros y los registros contables.

Artículo 40. Saldos de Efectivo. Las Instituciones de la administración central, los Regionales Consejos Departamentales de Desarrollo, Organismos los Internacionales públicos. que eiecuten fondos las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como los Comités Educativos, Juntas Escolares y demás organizaciones, excepto las entidades descentralizadas y las entidades autónomas, a las que se les trasladen recursos a través del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho mantengan saldos de efectivo en las cuentas del Banco de Guatemala y de los bancos del sistema, que no correspondan a gastos devengados no pagados a esa fecha, deben reintegrarlos a más tardar diez días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil ocho, a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" y a las cuentas

especiales constituidas por la Tesorería Nacional cuando se trate de recursos externos.

Los depósitos de ingresos propios que las instituciones no hubieren registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, se trasladarán automáticamente a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común".

Las entidades de la administración central deberán trasladar de oficio a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el sistema bancario nacional, exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado, o de una ley específica.

Asimismo, las entidades descentralizadas o autónomas a las cuales se haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar de oficio a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse en el Proyecto u Obra para el cual fue contratado el préstamo o donación.

Artículo 57. Obligación de uso de GUATECOMPRAS. Las Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Cooperativas, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administres fondos públicos, deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS, las bases de licitación y cotización, las especificaciones técnicas, los criterios de evaluación, el listado de oferentes, las actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones superiores a treinta mil quetzales (Q.30,000.00) que efectúen con dichos fondos. Dicha publicación se hará a través de la dirección en internet (www.guatecompras.gt).

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecerá las normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y de responsabilidad que regulan el uso del Sistema

de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS.

En el caso de las entidades de la administración central, las entidades descentralizadas y las entidades autónomas, deberán utilizar el sistema GUATECOMPRAS, conforme lo regule la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La Contraloría General de Cuentas velará por el cumplimiento de esta disposición e impondrá las sanciones que correspondan.

Artículo 58. Información del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) e Informes de calidad del gasto y rendición de cuentas (Reformado por el Decreto 19-2010). La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet (www.segeplan.gob.gt), la información de los proyectos de inversión pública, que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente.

Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, los consejos departamentales de desarrollo urbano y rural, así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Artículo 59. Asignaciones especiales (Reformado por el Decreto 7-2009). Dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, se autoriza en el presente Decreto las asignaciones siguientes:

- 1. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Educación, se programa el aporte para la entidad siguiente:
- a) Fundación de Asistencia de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala
 -CARITAS DE GUATEMALA-, por la cantidad de diez millones de quetzales.

- 2. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Comunicaciones, infraestructura y vivienda, se programan los aportes para las entidades siguientes.
- a) Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales -ASONBOMD-, la cantidad de cuarenta y tres millones de Quetzales, de los cuales se destinará el cincuenta y cinco por ciento para inversión y el cuarenta y cinco por ciento para funcionamiento.
- b) Comité Promejoramiento Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala, la cantidad de doce millones de Quetzales.
- c) Fundación Pro-Bienestar del Minusválido -FUNDABIEM-, la cantidad de diez millones de Quetzales."
- 3. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Gobernación, se programa el aporte para:
- a) La implementación del Documento Personal de Identificación -DPI-, cien millones de Quetzales, los cuales serán desembolsados de manera cuatrimestral.
- 4. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de fa Defensa Nacional, se programa el aporte para:
- a) Modernización y profesionalización del Ejército y la ampliación de bases militares en el país, la cantidad de ciento cincuenta millones de Quetzales.
- 5. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro se asigna el aporte para:
- a) El Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, la cantidad de tres millones de Quetzales.

Dentro del presupuesto de egresos asignado a Institutos por Cooperativa de Enseñanza se destina la cantidad de quince millones de Quetzales para mejorar el salario del personal docente y administrativo.

Artículo 60. Prohibición (Reformado por el Decreto 7-2009). Las asignaciones especiales contempladas para las entidades indicadas en el artículo anterior, no podrán disminuirse ni transferirse para otra finalidad.